Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,945

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 142-2012.	A. 1-7
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 012-2012.	A. 8-11
AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24

Poder Legislativo

DECRETO No. 142-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 40 de fecha 14 de octubre de 1965, emitió la Ley Orgánica de La Empresa Nacional Portuaria, creando la misma, como un Organismo de servicio público, con autonomía, patrimonio y personería jurídica propios, con jurisdicción en todos los puertos marítimos del País, proporcionando servicios e instalaciones adecuadas y eficientes en los referidos puertos.

CONSIDERANDO: Que las entidades de la administración descentralizada estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional Portuaria, está facultada por su Ley Orgánica para celebrar contratos con terceras personas, en cualquiera de los puertos bajo su jurisdicción, de acuerdo a los términos y condiciones que se consideren adecuados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes los siguientes ADDENDUM: (A) Número tres (3) sobre ampliación al Contrato de Fletamento Marítimo a Casco Desnudo del Puerto de San Lorenzo; y, (B) Número seis (6) al Contrato de Fletamento Marítimo, ambos

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

suscritos en la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, a los diecinueve días del mes de marzo del 2012, entre el Ingeniero José María Gámez Panchamé, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y el Licenciado Hugo Rigoberto Villafranca Bulnes como mandatario General en la República de Honduras, de la Sociedad Mercantil denominada INTERNATIONAL TUG SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Bogotá República de Colombia. Los que adelante se leerán así:

"SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

(A) ADDENDUM NÚMERO TRES (3) AL CONTRATO DE FLETAMENTO MARÍTIMO. Nosotros: **JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ,** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 1804-1955-00373, en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP),** Institución creada mediante Decreto Número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha Catorce (14) de Octubre de Mil Novecientos Sesenta y Cinco, por ende Representante Legal de la misma, tal como lo acredita según Acta Número 01/2012 de Sesión Extraordinaria de fecha Veintisiete (27) de Enero del año Dos Mil Doce (2012), celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré "**EL CHARTEADOR**"; y, **HUGO RIGOBERTO VILLAFRANCA BULNES,** mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas y Agente Naviero, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0506-1945-00295, actuando en mi condición de Mandatario General en la República de Honduras, de la Sociedad Mercantil denominada **INTERNATIONAL TUG SOCIEDAD ANONIMA**, una Sociedad Mercantil del domicilio de Bogotá, República de Colombia, autorizada mediante Escritura Pública Número 3,669 de la Notaria No. 1 de Bogotá, República de Colombia, con sede en el Edificio Novaprisa, primera calle entre 9 y 10 avenida de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente autorizado para ejercer el Comercio en Honduras, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, inscrita bajo el Número Veintiocho (28) del Tomo Quinientos Cuarenta y Cinco (545) del Libro de Registro del Instituto de la Propiedad de la Oficina Registral de San Pedro Sula, condición antes referida que está plenamente acreditada en el Acta contentiva de Mandato y Representación Número Trescientos Ochenta y Nueve (389) de fecha Trece de Mayo de Dos Mil Once, celebrada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, inscrita en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, bajo el Número Veintiocho (28) del Tomo Quinientos Cuarenta y Cinco (545) del Libro de Comerciantes Sociales del precitado Registro, siendo Protocolizada el Acta antes referida en el Testimonio de la Escritura Pública Número 318, ante los oficios del Notario Ángel Guillermo Medina Tróchez, en fecha Tres de Junio del año Dos Mil Once, encontrándose inscrita bajo el Número Nueve (9) Tomo Seiscientos Setenta y Ocho (678) en la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC), Centro Asociado al Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, donde constan las facultades

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

otorgadas para celebrar esta clase de actos, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré "EL ARMADOR"; comparecemos a efecto de suscribir el presente Addendum Número Tres (3) de Ampliación de Plazo al **CONTRATO DE FLETAMENTO MARÍTIMO A CASCO DESNUDO**, en el Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, suscrito entre la Empresa Nacional Portuaria y la Sociedad Mercantil denominada **INTERTUG, S.A.,** en fecha Veintidós de Junio del año Dos Mil Diez; el cual se regirá por la siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO: ANTECEDENTES**: Mediante Resolución emitida por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, en Sesión Ordinaria número Setecientos Ochenta y Seis pleca Dos Mil Diez (786/2010), de fecha Quince de Junio de Dos Mil Diez y amparados en el Artículo sesenta y tres (63) numeral seis (6) de la Ley de Contratación del Estado, se aprobó la Contratación Directa de un Contrato de Fletamento Marítimo a Casco Desnudo, para lo cual se tomó en consideración que los servicios a prestarse son Técnicos Especializados, ya que requieren del personal capacitado en labores de remolque, atraque y desatraque de buques de carga contenedorizada, graneleros y tanqueros (petroleros); así como de los conocimientos necesarios para realizar dicha actividad, a fin de satisfacer el interés público perseguido que es la prestación de los servicios de Fletamento Marítimo a Casco Desnudo en el Puerto de San Lorenzo y de conformidad con las normas Internacionales emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI), se amplió la vigencia de dicho Contrato, mediante Addendum Número Uno (1), autorizado por el Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria Número Quince pleca Dos Mil Once (15/2011), de fecha Diecisiete de Junio de Dos Mil Once, siendo la ampliación del mismo por un término de tres meses, con fundamento en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, contados a partir del Veintitrés de Junio de Dos Mil Once al Veintitrés de Septiembre de Dos Mil Once; procediendo autorizar el Consejo Directivo en fecha Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Once y mediante Sesión Extraordinaria No. 810/2011, ampliación al Contrato por seis meses más desde el 24 de Septiembre de 2011 al 24 de Marzo de 2012, previa aprobación de esta ampliación por el Soberano Congreso Nacional en virtud de exceder del 25% del monto original del Contrato; por lo que estando por finalizar el plazo de vigencia de dicha ampliación y tomando en consideración que el mismo no fue autorizado por el Congreso Nacional por haberse presentado la iniciativa del Proyecto de Ley cuando ya la ENP estaba haciendo uso de dicho plazo, en fecha Diecinueve de Marzo de Dos Mil Doce y mediante Sesión Extraordinaria Número 002/2012, el Consejo Directivo autorizó a la Administración para que proceda a suscribir un addendum de ampliación del Contrato de Fletamento Marítimo, por un término de vigencia de seis (06) meses, comprendido entre los meses de Enero, Febrero y Marzo como primera prórroga, incorporando en ésta la vigencia del Addendum Número Dos (02), con vigencia del 24 de Septiembre de 2011 al 24 de Marzo del año en curso, y los meses de Abril, Mayo y Junio de 2012, como segunda prórroga, a efecto de continuar y concluir debidamente un proceso de Licitación Pública Internacional en relación con este servicio, de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Condiciones, sirviendo como fundamento el Artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el periodo Fiscal 2012, procediendo a remitir la documentación de esta ampliación a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a efecto de que sea sometida al pleno del Congreso Nacional de la República, para su aprobación y posterior publicación, dándole cumplimiento a los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 205 de su Reglamento, quedando estipulada la vigencia hasta el 30 de Junio de 2012; por lo que por este medio se realiza el **Addendum Número Tres (3)** de Modificación del Plazo de vigencia del Contrato de Fletamento Marítimo a Casco Desnudo; quedando entendido y convenido que en caso de no ser aprobada la

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

prórroga solicitada por el Congreso Nacional, este Contrato quedará sin valor y efecto, liberando de cualquier responsabilidad a ambas partes.- **SEGUNDO: OBJETO, JUSTIFICACIÓN y AUTORIZACIÓN**; El presente Addendum tiene como objeto modificar la cláusula No. 5.O del Contrato de Fletamento Marítimo a Casco Desnudo en el Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, suscrito en fecha Veintidós de Junio de Dos Mil Diez, modificada su ampliación en fechas 23 de Junio de Dos Mil Once y 24 de Septiembre de 2011, mediante Addendum Número Uno (1) y Dos (2) respectivamente; para lo cual, justifica sus causa en base a las necesidades de asegurar los Servicios Técnicos Especializados de Remolcaje que la Empresa Nacional Portuaria presta en el Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, a fin de satisfacer los movimientos que requieren las diferentes líneas navieras que operan en dicho Puerto, a quienes se les brinda un servicio Técnico Especializado.- **TERCERO: MODIFICACIÓN**: Habiéndose cumplido con los requisitos necesarios para la suscripción de este Addendum, se hace el mismo en base a la cláusula 5.O que deberá leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA 5.O PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del Contrato será de 24 meses, terminando su vigencia el Treinta de Junio de Dos Mil Doce, previa aprobación del Congreso Nacional, quedando entendido y convenido por las partes, que si dicha Aprobación no es autorizada, este Addendum queda sin valor y efecto entre las partes.- **CUARTA: VIGENCIA, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Ambas partes aceptamos que el presente Addendum al Contrato de Fletamento Marítimo a Casco Desnudo en el Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, tendrá vigencia hasta el Treinta de Junio de Dos Mil Doce, previa aprobación del Congreso Nacional, quedando entendido y convenido que si dicha ampliación no es autorizada, este Addendum queda sin valor y efecto entre las partes, aceptando la modificación y condiciones efectuadas en la cláusula que antecede al **CONTRATO DE FLETAMENTO MARÍTIMO A CASCO DESNUDO,** suscrito en fecha veintidós de Junio de Dos Mil Diez y ratificamos en lo demás, todas la cláusulas contenidas en el mismo; firmando el presente Addendum en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los Diecinueve días del mes de Marzo de Dos Mil Doce. **(F) JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ, EL CHARTEADOR. (F) HUGO R. VILLAFRANCA BULNES, EL ARMADOR."**

(B). ADDENDUM NÚMERO SEIS (6) AL CONTRATO DE FLETAMENTO MARÍTIMO. Nosotros: **JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 1804-1955-00373, en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP),** Institución creada mediante Decreto Número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha Catorce (14) de Octubre de Mil Novecientos Sesenta y Cinco, por ende Representante Legal de la misma, tal como lo acredita según Acta Número 01/2012 de Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de Enero del año Dos Mil Doce (2012), celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré **"EL CHARTEADOR"**; y, **HUGO RIGOBERTO VILLAFRANCA BULNES,** mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas y Agente Naviero, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0506-1945-00295, actuando en mi condición de Mandatario General en la República de Honduras, de la Sociedad Mercantil denominada **INTERNATIONAL TUG SOCIEDAD ANONIMA**, del domicilio de Bogotá, República de Colombia, autorizada mediante Escritura Pública Número 3,669 de la Notaría No. 1 de Bogotá, República de Colombia, con sede en el Edificio Novaprisa, primera calle entre 9 y 10 avenida de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente autorizado para ejercer el Comercio en Honduras, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, inscrita bajo el Número Veintiocho (28) del Tomo Quinientos

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Cuarenta y Cinco (545) del Libro de Registro del Instituto de la Propiedad de la Oficina Registral de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, condición antes referida que está plenamente acreditada en el Acta contentiva de Mandato y Representación Número Trescientos Ochenta y Nueve (389) de fecha trece de Mayo de Dos Mil Once, celebrada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, inscrita en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, bajo el Número Veintiocho (28) del Tomo Quinientos Cuarenta y Cinco (545) del Libro de Comerciantes Sociales del precitado Registro, siendo Protocolizada el Acta antes referida en el Testimonio de la Escritura Pública Número Trescientos Dieciocho (318), ante los oficios del Notario Ángel Guillermo Medina Tróchez, en fecha Tres de Junio del año Dos Mil Once, encontrándose inscrita bajo el Número Nueve (9) Tomo Seiscientos Setenta y Ocho (678) en la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC), Centro Asociado al Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, donde constan las facultades otorgadas para celebrar esta clase de actos, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré "EL ARMADOR"; comparecemos a efecto de suscribir el presente **Addendum Número Seis (6) al CONTRATO DE FLETAMENTO MARÍTIMO**, suscrito en fecha quince (15) de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** y la Sociedad Mercantil denominada **INTERNATIONAL TUG SOCIEDAD ANONIMA (INTERTUG, S. A)**., el cual se regirá por la siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO.- ANTECEDENTES**: Mediante Resolución emitida por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, en Sesión Ordinaria Número 762 de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil siete y amparados en el artículo Sesenta y Tres (63) numeral Seis (6) de la Ley de Contratación del Estado, se aprobó la Contratación Directa de un Contrato de Fletamento Marítimo, para lo cual se tomó en consideración que los servicios a prestarse son Técnicos Especializados, ya que requieren de personal capacitado en labores de remolque, atraque y desatraque, de buques de carga contenedorizada, graneleros y tanqueros (petroleros), así como de los conocimientos necesarios para realizar dicha actividad; mediante Resolución emitida en la Sesión Ordinaria Número 776, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, el Consejo Directivo de la ENP en uso de sus facultades y amparados en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, autorizó la ampliación del plazo de ejecución del Contrato, por un término de vigencia de tres (3) meses, estableciéndose como fecha de vencimiento el Veinte de marzo del año Dos Mil Nueve; en fecha Treinta de Enero del año Dos Mil Nueve, el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Número 778, amplió nuevamente el período de vigencia adicional a dos años, contados a partir del veinte de Marzo del año Dos Mil Nueve al Veinte de Marzo del año Dos Mil Once, amparados en los Artículos 205 Numeral 19) de la Constitución de la República, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, suscribiéndose para tal efecto el Addendum Número Dos (2); modificándose en Sesión Extraordinaria Número 04/2011, celebrada por el Consejo Directivo en fecha veinticinco de Febrero del año Dos Mil Once, la vigencia del Contrato por tres meses, basada la misma en las Normas Internacionales emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) y en el Artículo 37 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el período Fiscal 2011, contados a partir del veinte de Marzo del año Dos Mil Once al Veinte de Junio del año Dos Mil once, estableciéndose dicha prórroga en el Addendum Número Tres (3); en virtud que el Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria Número Trece (13) de fecha veinticinco (25) de Mayo del año Dos Mil Once, aprobó una ampliación del tiempo de vigencia de Nueve (9) meses en aplicación de los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y tomando en consideración que sólo se dio una prórroga de tres meses, se procedió en Addendum Número (4) a modificar el plazo de vigencia del Contrato, teniendo como nueva fecha de vencimiento el Veinte de Diciembre de Dos Mil Once; procediendo a autorizar en fecha uno de Diciembre Dos Mil Once, la Comisión Interventora de la Empresa

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Nacional Portuaria en Puerto Cortés, mediante Resolución No. RCI 15-2011, la ampliación al Contrato por cuatro (4) meses, prorrogable por dos meses más, previa aprobación de dicha ampliación por parte del Soberano Congreso Nacional, en virtud de exceder el 25% del monto del Contrato original, siendo la fecha de vigencia del Contrato del **Veinte de Diciembre de dos mil Once al veinte de Abril de dos mil doce**, misma que se realizó en el **Addendum Número Cinco (5)** de Modificación del Plazo de vigencia del Contrato de Fletamento Marítimo; por lo que estando por concluir el plazo de vigencia y no haberse sometido dicha ampliación a aprobación del Congreso Nacional de la República, en virtud que la documentación soporte se presentó a la Secretaría del Despacho Presidencial de manera extemporánea, es decir ya cuando se está haciendo uso del tiempo de vigencia del Contrato que debe ser aprobado por el Congreso Nacional; el Consejo Directivo basado en el hecho que la Comisión Interventora de la ENP en Puerto Cortés había autorizado el inicio del proceso licitatorio en su Resolución No. RCI-15-2011 de fecha 01 de Diciembre de 2011, así como una prórroga con vencimiento al 20 de Abril de 2012, supeditada la misma a la autorización por parte del Congreso Nacional por exceder del 25% del monto del Contrato original y en vista que ésta no fue aprobada, autorizó nuevamente a la Administración mediante Sesión Extraordinaria Número 002/2012 de fecha Diecinueve de Marzo de Dos Mil Doce, para que proceda a suscribir un addendum de ampliación del Contrato de Fletamento Marítimo, por un término de vigencia de seis (06) meses, comprendido entre los meses de enero, febrero y marzo como primera prórroga, incorporando en ésta la vigencia del Addendum Número Cinco (05), suscrito en fecha 20 de Diciembre de 2011, con vencimiento el 20 de Abril del año en curso, y los meses de Abril, Mayo y Junio de 2012, como segunda prórroga, a efecto de continuar y concluir debidamente un proceso de Licitación Pública Internacional en relación con este servicio, de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Condiciones, sirviendo como fundamento el Artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el periodo Fiscal 2012, procediendo a remitir la documentación de esta ampliación a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a efecto de que sea sometida al pleno del Congreso Nacional de la República, para su aprobación y posterior publicación, dándole cumplimiento a los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 205 de su Reglamento, quedando estipulada la vigencia hasta el 30 de Junio de 2012; por lo que por este medio se realiza el Addendum Número Seis (6) de Modificación del Plazo de vigencia del Contrato de Fletamento Marítimo; quedando entendido y convenido que en caso de no ser aprobada la prórroga solicitada, por el Congreso Nacional, este Contrato quedará sin valor y efecto, liberando de cualquier responsabilidad a ambas partes.- **SEGUNDO: OBJETO, JUSTIFICACIÓN.** El presente Addendum tiene como objeto modificar las cláusulas 5.O y 8.O del Contrato de Fletamento Marítimo, suscrito en fecha quince de Noviembre del año dos mil siete; para lo cual, justifica sus causa en base a las necesidades de asegurar los Servicios Técnicos Especializados de Remolcaje, que la Empresa Nacional Portuaria presta en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a fin de satisfacer los movimientos que requieren las diferentes líneas navieras que operan en dicho Puerto, mismas que se tratan de un servicio Técnico Especializado.- **TERCERO: MODIFICACIÓN**.- Habiéndose cumplido con los requisitos necesarios para la suscripción de este Addendum, por este acto se modifican las cláusulas 5.O y 8.O que deberán de leerse así: **CLÁUSULA 5.O.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo del Contrato será de cincuenta y cinco meses, terminando su vigencia el treinta de Junio de dos mil doce, previa aprobación del Congreso Nacional; quedando entendido y convenido por las partes, que si dicha Aprobación no es autorizada, este Addendum queda sin valor y efecto, liberando de cualquier responsabilidad a las partes.- **CLÁUSULA 8.O GARANTÍAS:** El Contratista para asegurar el

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

cumplimiento de los términos del Contrato, otorgará una garantía de cumplimiento a favor de EL CHARTEADOR a partir de la fecha de la orden de inicio de vigencia del presente contrato, equivalente al 15% del valor total del mismo, tomándose en consideración que por tratarse de un contrato de suministro con entregas periódicas que cubren periodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento de contrato se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los servicios a entregarse durante cada año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento, y cuyo vencimiento final estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo final previsto para la prestación del suministro, esta garantía deberá contener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Empresa Nacional Portuaria sin más trámite que la presentación de la misma, queda nula otra disposición que sea contraria a esta cláusula.". CUARTA: VIGENCIA ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Ambas partes aceptamos que el presente Addendum de Contrato tendrá vigencia hasta el Treinta de Junio del año Dos Mil Doce, previa aprobación del Congreso Nacional; quedando entendido y convenido por las partes, que si dicha Aprobación no es autorizada, este Addendum queda sin valor y efecto, liberando de cualquier responsabilidad a las partes, aceptando la modificación y condiciones efectuadas en la cláusula que antecede al **CONTRATO DE FLETAMENTO MARÍTIMO** de fecha Quince de Noviembre del año Dos Mil Siete, y ratificamos, en lo demás, todas las cláusulas contenidas en el mismo, firmando el presente Addendum en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los Diecinueve días del mes de Marzo del año Dos Mil Doce. **(F) JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ, EL CHARTEADOR. (F) HUGO R. VILLAFRANCA BULNES, EL ARMADOR."**

ARTÍCULO 2.- Lo dispuesto en este Decreto no exime personal o institucionalmente a los contratantes del cumplimiento de requisitos y de la deducción de responsabilidades que determine la Ley de Contratación del Estado y cualquier otra disposición legal aplicable en relación a los documentos citados en el Artículo anterior, cuya vigencia es válida en tanto estén cumplidos tales requisitos al momento de su suscripción.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de octubre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 012-2012

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y VIGILANCIA DEL MATERIAL ELECTORAL ELECCIONES PRIMARIAS 2012

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales ha sido instituido el Tribunal Supremo Electoral, como una entidad autónoma e independiente, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de la custodia, transporte y vigilancia del material electoral, y para estos efectos la Institución nombrará custodios electorales debidamente acreditados, bajo cuya dirección estará el personal de las Fuerzas Armadas que será puesta a disposición del Tribunal, un mes antes de las elecciones, hasta la declaratoria de las mismas.

CONSIDERANDO (3): Que la función del custodio es asegurar que el material electoral llegue a su destino, se utilice de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y garantizar su retorno al centro de procesamiento del Tribunal Supremo Electoral, para que se practique el escrutinio definitivo en base a las actas de cierre suscritas por los miembros de las Mesas Electorales Receptoras.

CONSIDERANDO (4): Que el 18 de noviembre de 2012, en aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los partidos políticos denominados **Partido Liberal de Honduras, Partido Nacional de Honduras y Partido Libertad y Refundación (LIBRE),** celebrarán Elecciones Primarias para la escogencia de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO (5): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 51, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1 numeral 1), 9), 15 numeral 1 y 10) y 226 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, **por unanimidad de votos,**

A C U E R D A:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y VIGILANCIA DEL MATERIAL ELECTORAL DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2012.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado a la actividad de administración, custodia, transporte y vigilancia del material electoral en las elecciones primarias e internas del año 2012.

Artículo 2. CUSTODIO ELECTORAL.- Para los efectos de este reglamento se entiende por custodio electoral la persona que cumpla con los requisitos previamente establecidos para tal función y con instrucciones precisas del Tribunal Supremo Electoral, es designado para dirigir al personal de las Fuerzas Armadas en el ámbito territorial de su competencia en la labor de custodia, transporte y vigilancia del material electoral.

Artículo 3.- JUNTAS CIUDADANAS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.- El Tribunal Supremo Electoral en ejercicio de su jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional ha establecido en cada departamento y municipio la Junta Ciudadana de Custodia y Administración Electoral de manera temporal, como organismo auxiliar, con el fin de hacer efectiva dicha facultad constitucional.

Las Juntas Ciudadanas Departamentales y Municipales de Custodia y Administración Electoral ejercerán las tareas asignadas dentro de la jurisdicción que le corresponde a cada una y tendrán las funciones establecidas en el presente reglamento vigente para las elecciones primarias 2012, así como las demás que determine el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 4.- NIVELES DE LA CUSTODIA.- Las funciones de Transporte, Custodia y Vigilancia del Material Electoral se desarrollarán en los siguientes niveles:

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a) Custodia Nacional.
b) Custodia Departamental
c) Custodia Municipal
d) Custodia de Centros de Votación.

Artículo 5.- OBJETIVIDAD DEL CUSTODIO.- El Custodio Electoral, sea éste nacional, departamental, municipal o de Centro de Votación, para garantizar el ejercicio de su autoridad y el respeto por parte de los miembros de la Mesa Electoral Receptora de los distintos partidos políticos y de la ciudadanía en general, deberá actuar con objetividad y sin ningún tipo de sesgo político, para lo cual con el objeto de demostrar su imparcialidad, deberá, previa a su aceptación, asumir el compromiso voluntario de no ejercer el sufragio en las elecciones primarias del 18 de noviembre de 2012.

CAPÍTULO II
REQUISITOS, HABILIDADES DERECHOS Y PROHIBICIONES.

Artículo 6.- REQUISITOS.- Para ser Custodio Electoral se requiere:

a) Ser hondureño por nacimiento.
b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
c) Poseer Tarjeta de Identidad y estar inscrito en el Censo Nacional Electoral.
d) Referencias de buena conducta debidamente acreditadas.
e) Título de Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas para ejercer como custodio nacional.
f) Profesional universitario para ejercer como miembro de Junta Ciudadana Departamental de Custodia y Administración Electoral.
g) Título de educación media para miembro de Junta Ciudadana Municipal de Custodia y Administración Electoral y para custodio de centros de votación.
h) Haber recibido y aprobado la capacitación para el desarrollo de su función, que impartirá el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 7.- CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES.- Además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, los custodios deberán tener los conocimientos y habilidades siguientes:

a) Tener facilidad de comunicación.
b) Capacidad de redactar y transmitir información.
c) Experiencia para trabajar en equipo.
d) Conocimiento de la Constitución de la República en materia electoral y de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reglamentos.

Artículo 8.- PROHIBICIONES PARA SER CUSTODIO ELECTORAL. No pueden ser nombrados custodios electorales en ningún nivel, quienes:

a) Desempeñen cargos de dirección o administración de los Partidos Políticos y movimientos.
b) Sean candidatos(as) a cargos de elección popular.
c) Sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún candidato(a) a cargos de elección popular.
d) Sean empleados o funcionarios públicos.

Artículo 9. PROHIBICIONES ESPECIALES. Se prohíbe a los custodios electorales:

a) Desempeñar sus funciones bajo el efecto del alcohol o cualquier estupefaciente.
b) Utilizar su autoridad para interferir en la libre expresión de la voluntad de los electores al momento de ejercer el sufragio o en el desempeño de las funciones de otras autoridades electorales.
c) Cualquier falta al régimen contractual que lo vincula con el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO III
FUNCIONES DE LOS CUSTODIOS ELECTORALES.

Artículo 10.- FUNCIONES DE LOS CUSTODIOS ELECTORALES NACIONALES. Son funciones de los custodios electorales nacionales:

a) Ser responsable de la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales de la bodega principal del Tribunal Supremo Electoral a la cabecera departamental y su retorno.
b) Recibir bajo inventario, el material electoral que le asigne el Tribunal Supremo Electoral, para ser trasladado bajo su custodia a la cabecera departamental.
c) Previo al levantamiento del acta correspondiente, entregar el material electoral asignado bajo su custodia a las Juntas Ciudadanas Departamentales de Custodia y Administración Electoral, debiendo supervisar además la entrega de dicho material a Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

d) Coordinar con la Policía y las Fuerzas Armadas las medidas de seguridad pertinentes o necesarias para el cumplimiento de su cometido.
e) Mantener comunicación directa y respetuosa con los organismos electorales y demás autoridades.

Artículo 11.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CIUDADANAS DEPARTAMENTALES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTORAL. Son funciones y atribuciones de los miembros de las Juntas Ciudadanas Departamentales de Custodia y Administración Electoral, las siguientes:

1. En las elecciones primarias:

a) Cumplir con las instrucciones que sobre el desarrollo del proceso electoral reciban del Tribunal Supremo Electoral.
b) Juramentar a los(as) miembros de las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral, nombrados por el Tribunal Supremo Electoral.
c) Coordinar las actividades de los procesos electorales en su respectivo departamento.
d) Asistir en la Formación y Capacitación al Equipo Nacional de Capacitación del TSE en el desarrollo de sus funciones.
e) Difundir entre la ciudadanía la información relativa al proceso de elecciones.
f) Recibir de los ciudadanos(as), candidatos(as), movimientos internos autoridades, de partidos, en su caso, denuncias contra las actuaciones de las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral de su departamento y trasladarlas de inmediato al Tribunal Supremo Electoral, así como de hacer llegar a los y las denunciantes las resoluciones recaídas respecto de las mismas.
g) Coordinar junto con los Custodios Electorales Nacionales y las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral, la recepción, distribución y retorno del material, documentación y equipo requerido para la celebración de los procesos electorales, según sea el caso.
h) Ser responsable de la custodia, transporte y vigilancia del material electoral que reciban del custodio nacional del Tribunal Supremo Electoral y que entregarán a las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral correspondiente y su retorno.
i) Dejar constancia por escrito de la entrega que hagan de los materiales electorales a las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral, debiendo supervisar además la entrega de dicho material a los custodios de centros de votación.
j) Coordinar con las Fuerzas Armadas el traslado del material electoral a los diferentes municipios del departamento.
k) Coordinar con la autoridad departamental de la Policía y las Fuerzas Armadas las medidas pertinentes o necesarias para el cumplimiento de su cometido.

2. En caso de elecciones internas celebradas paralelamente a las primarias:

a) Verificar que el proceso de elección se realice conforme a lo dispuesto en los Estatutos de cada partido participante.
b) Establecer comunicación con las Comisiones Electorales Departamentales de los partidos políticos para que acrediten ante sí, su carácter y conformación, debiendo informar inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral.
c) Convocar y celebrar sesiones con las Comisiones Electorales Departamentales previamente acreditadas de los partidos políticos para dar a conocer las determinaciones de colaboración que prestará el Tribunal Supremo Electoral al proceso electoral interno.
d) Recibir copia de cualquier reclamo que se presente en el proceso de elecciones internas de los partidos políticos y trasladarlas de inmediato al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CIUDADANAS MUNICIPALES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION ELECTORAL. Son funciones y atribuciones de los miembros de las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral, las siguientes:

1. En elecciones primarias:

a) Cumplir con las funciones y responsabilidades que les asigne el Tribunal Supremo Electoral.
b) Coordinar las actividades de los procesos electorales en su respectivo municipio.
c) Asistir al Tribunal Supremo Electoral en la verificación del estado físico de los locales a utilizarse como centros de votación.
d) Asistir en la Formación y Capacitación al Equipo Nacional de Capacitación del TSE en el desarrollo de sus funciones.
e) Difundir entre la ciudadanía la información relativa al proceso de elecciones.
f) Recibir de los ciudadanos(as), candidatos(as), movimientos internos, autoridades de partidos, en su caso, denuncias contra

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

las actuaciones de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras (MER) de los centros de votación de su municipio y trasladarlas de inmediato al Tribunal Supremo Electoral, así como de hacer llegar a los y las denunciantes las resoluciones recaídas respecto de las mismas.

g) Ser responsable de la custodia, transporte y vigilancia del material electoral recibida de la Junta Ciudadana Departamental de Custodia y Administración Electoral del Tribunal Supremo Electoral.
h) Recibir bajo inventario, el material electoral que le asigne la Junta Ciudadana Departamental de Custodia y Administración Electoral, incluyendo un portafolio de documentos electorales.
i) Supervisar la entrega de dicho material a los miembros de la Mesa Electoral Receptora (MER), para lo cual deberá levantarse el acta correspondiente.
j) Coordinar con el personal de las Fuerzas Armadas el traslado del material electoral a los diferentes centros de votación del municipio.
k) Coordinar con la Policía y las Fuerzas Armadas las medidas de seguridad pertinente o necesaria para el cumplimiento de su cometido.
l) Mantener comunicación directa y respetuosa con los organismos electorales y demás autoridades.

2. En caso de Elecciones Internas: celebradas paralelamente a las primarias:

a) Verificar que el proceso de elección se realice conforme a lo dispuesto en los Estatutos de cada partido participante.
b) Establecer comunicación con las Comisiones Electorales Municipales de los partidos políticos, para que acrediten ante sí, su carácter y conformación, debiendo informar inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral.
c) Convocar y celebrar sesiones con las Comisiones Electorales Municipales de los partidos políticos previamente acreditados para dar a conocer las determinaciones de colaboración que prestará el Tribunal Supremo Electoral al proceso electoral interno.
d) Recibir copia de cualquier reclamo que se presente en el proceso de elecciones internas de los partidos políticos y trasladarlo de inmediato al Tribunal Supremo Electoral.
e) Las demás que les asigne el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 13.- FUNCIONES DE LOS CUSTODIOS ELECTORALES DE CENTROS DE VOTACIÓN. Son funciones de los custodios electorales de centros de votación:

a) Desempeñar las tareas asignadas por el Tribunal Supremo Electoral por medio de las Juntas Ciudadanas Municipales de Custodia y Administración Electoral.
b) Participar en los simulacros sobre transmisión de resultados que realice el Tribunal Supremo Electoral, previo al desarrollo del proceso electoral.
c) Verificar que las condiciones físicas y de acceso al centro de votación sean las adecuadas para el desarrollo del proceso electoral.
d) Dejar constancia por escrito de la entrega del material electoral asignado bajo su custodia a los miembros de la Mesa Electoral Receptora (MER).
e) Supervisar la administración y buen uso del material electoral.
f) Suplir cualquier falta de material electoral con el kit de emergencia a él asignado, o en su caso gestionar con la Junta Ciudadana Municipal de Custodia y Administración Electoral la provisión del material necesario.
g) En caso de Ausencia de la Maleta Electoral, deberá comunicar de manera inmediata a la Junta Ciudadana Municipal de Custodia y Administración Electoral.
h) Comunicar de manera inmediata a la Junta Ciudadana Municipal de Custodia y Administración Electoral y a la oficina central del Tribunal Supremo Electoral cuando se generen circunstancias que pongan en precario el buen desenvolvimiento del proceso electoral en el centro de votación.
i) Solicitar la colaboración de la Policía a instancia de la Mesa Electoral Receptora (MER) para cualquier caso relacionado con el mantenimiento del orden en el desarrollo de la votación en el centro de votación.
j) Garantizar la devolución de la maleta electoral al Custodio Municipal entregada por la Mesa Electoral Receptora (MER) correspondiente.
k) Mantener comunicación directa y respetuosa con los organismos electorales y demás autoridades.

Artículo 14. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta- **CÚMPLASE**.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Reformar las* ***DECLARACIONES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA,*** *consigadas en los Anexos únicos de los Decretos No. 22-2010 de fecha 17 de abril de 2010 y 166-2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, derivado de ajustes en el diseño de la* ***CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CA-5 NORTE, SECCIONES I Y II***

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 224-12, en materia Fiscal, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS,** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM), contra la Corporación Municipal de Mangulile, departamento de Olancho,** para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Mangulile, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Presentada contra la Municipalidad de Mangulile, departamento de Olancho.

JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

10 O. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 240-12, en materia Fiscal, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS,** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM),** contra la Corporación Municipal de **Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios,** para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Presentada contra la Municipalidad de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.

JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

10 O. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **288-12,** en materia Fiscal, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS,** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM), contra la Corporación Municipal de La Libertad, departamento de Comayagua,** para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de la Libertad, departamento de Comayagua, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho para su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se conozca una situación jurídica individualizada. Presentada contra la Municipalidad de La Libertad, departamento de Comayagua.

JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY.

10 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 256-12, en materia Fiscal, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS,** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM), contra la Corporación Municipal de San Antonio del Norte, Departamento de la Paz,** para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado **por la Corporación Municipal de San Antonio del Norte, departamento de la Paz,** correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho para su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Presentada contra la Municipalidad de Campamento, departamento de Olancho.

JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

10 O. 2012.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **095-12,** promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V (SERCOM) contra la Corporación Municipal de San Sebastián, departamento de Lempira, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrio aprobado por la Corporación Municipal de San Sebastián correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 39, 45 y 48 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente. Que se declare una situación jurídica individualizada, que sin más trámites se cite a las partes para oir sentencias sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puros o mero derecho.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

10 O. 2012.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **047-12,** promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V (SERCOM), contra la Corporación Municipal Lejamaní, departamento de Comayagua, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrio aprobado por la Corporación Municipal de lejamaní, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 32, y 38 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se declare una situación jurídica individualizada, que sin más trámites se cite a las partes para oir sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o menos derecho.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

10 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS,** en su condición de Apoderado legal de la Sociedad **MERCANTIL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM),** interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo, con número de ingreso No. **160-12, contra La Corporación Municipal de la Unión, Depto. de Olancho. Se interpone demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de la Unión, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.**

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY.

10 O. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **127-12,** promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras S.A. de C.V (SERCOM), contra la Corporación Municipal de Tela, departamento de Atlántida, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrio aprobado por la Corporación Municipal de Tela, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 63, 79, 99 121 literales a), b) y d) del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se declare una situación jurídica individualizada. Que sin más trámites se cite a las partes para oir sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

10 O. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del 2012, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **112-12,** promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS,** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** para que se decrete la nulidad absoluta de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Intibucá, departamento de Intibucá, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidos por dicha Corporación Municipal, para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. Contempladas en el Plan de Arbitrios del 2012.

TANIA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

10 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 785-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de abril de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-12042012-543, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA,** en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** con domicilio en la colonia La Joya, Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1619-2012 de fecha 5 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA,** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** con domicilio en la colonia La Joya, Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia La Joya, en el Valle de Amarateca.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia La Joya, Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.-Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA JOYA,** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 744-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, que corre a expediente No. P.J. 19122011-2276, por la Abogada **MARILIA DOMINGA ZELAYA,** en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO ESCUDEROS EN ACCIÓN,** quien posteriormente cambió su denominación a **"MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS",** con domicilio en la colonia Kennedy, cuarta entrada, frente a gasolinera Texaco, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L.1340-2012, de fecha 31 de mayo del 2012 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **"MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS",** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA,** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **"MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS",** con dirección en la colonia Kennedy, cuarta entrada, frente a gasolinera Texaco, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS"

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constituyese EL MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS Ministerio interdenominal de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El Ministerio Escuderos de Dios tendrá su domicilio en la colonia Kennedy, cuarta entrada, frente a gasolinera Texaco, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- EL MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS, tendrá como finalidades, las siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país y fuera de éste. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ministerio. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de la sociedad en general. d) Realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal del Ministerio, el cual es difundir el mansaje de Jesucristo como el Salvador del mundo y ser una Asociación Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna juntamente con el Estado en el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor del prójimo y en los principios de la moral la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencia, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos del Ministerio son, entre otros los siguientes: a) Difundir entre los miembros y a la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta, coadyuvar esfuerzos junto con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio. c) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de raza, credos o estratos sociales. d) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III
DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de este Ministerio todas aquellas personas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actividades y de sus buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecuencia de los fines y objetivos del Ministerio

Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO. a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de este Ministerio. b) Asistir a las reuniones del Ministerio de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita. e) Definir la política del Ministerio. f) Discutir y aprobar el Reglamento Interno y el Presupuesto del Ministerio el cual es elaborado por la Junta Directiva. g) Discutir y aprobar la remoción o sustitución de los miembros de la Junta Directiva según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. h) Las demás que ameriten ser tratados en esta Asamblea por tener carácter de urgente.

Artículo 7.- Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley.

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO: a) Derecho a elegir y ser electo. b) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos, aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. d) El Ministerio no interferirá en el derecho de la libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 9.- Todo miembro del Ministerio tiene derecho a: a) Presentar mociones y peticiones a las autoridades, y obtener pronta respuesta a las mismas. b) A elegir y ser electo. c) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. d) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por lo menos diez miembros del Ministerio.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria, se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos, aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 15.- Las diversas sedes, podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el Libro de Registro de Miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformará la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros previa aprobación de la Junta Directiva. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros previa aprobación de la Junta Directiva relacionados con la actividad durante el período para el que fueron electos. e) Definir la política del Ministerio. f) Discutir y aprobar el Reglamento Interno, el presupuesto del Ministerio, el cual es elaborado por la Junta Directiva. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 17.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o modificar los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditoría del control de los fondos del Ministerio. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva o por la misma Asamblea General. f) Discutir y aprobar la remoción o sustitución de los miembros de la Junta Directiva según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. g) Las demás que ameriten ser tratados en esta Asamblea por tener carácter de urgente.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta es decir por dos terceras partes de votos de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 19.- El Ministerio será dirigido administrativamente por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos únicamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará Extraordinariamente las veces que lo estime necesario y conveniente, y de manera Ordinaria una vez al mes.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EL MINISTERIO: a) Elaborar y presentar el informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. c) Ejercer la representación legal del Ministerio. d) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, y Registro de Miembros. e) Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda, f) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. g) Elaborar el Reglamento Interno y el presupuesto del Ministerio para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. h) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 24.- Las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, se celebrarán una vez a la semana, convocados por su Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del Presidente y las Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo del Ministerio.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio y conferir poderes con las facultades que estime conveniente para el beneficio del Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documentos públicos. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. i) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. j) Registrar junto con el Tesorero la firma en la institución bancaria que señale la Junta Directiva. k) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer funciones.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente, con antelación señalada en los presentes Estatutos. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser Escrituras Públicas y documentos en general del Ministerio. e) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Dar lectura para su

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

aprobación del Acta de Asamblea General anterior. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Registrar Junto con el Presidente la firma en una Institución Financiera que señale la Junta Directiva. d) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. e) Firmar Junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. f) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 30.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar por que se cumpla los Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar Auditorías de contabilidad correspondiente. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. e) Velar por el Cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobados por el Ministerio. f) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse que señale la Junta Directiva y/o la Asamblea General. c) Otras que se les asignen.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a título legal de lícita procedencia, asimismo las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 33.- Para la compra de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines para los cuales se constituyó el Ministerio. b) Por decisión de las dos terceras partes de sus Miembros en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial o Resolución Administrativa.

Artículo 35.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y que asistieron a dicha Asamblea.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 37.- La comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado en caso hecho las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 38.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidado el Ministerio, estos se pasarán a otra Organización con fines similares legalmente constituida que señale la Asamblea General Extraordinaria, Sí hubiera observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 41.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

Artículo 42.- Este Ministerio se compromete a cumplir las Leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 43.- La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: EL MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TERCERO: EL MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO ESCUDEROS DE DIOS,** se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismos Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER.** Que en este Juzgado con fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, el señor **INOCENTE MANCHAME RAMIREZ,** a través de su apoderado legal el Abogado **OVIDIO LENIN AYALA,** presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO,** de un lote de terreno ubicado en el sitio denominado Llano Grande, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, Copán; con un área superficial de **ONCE MANZANAS (11 Mz.),** siendo sus colindancias las siguientes: **AL NOTE,** colinda con **MARCO TULIO MANCHAME; al SUR,** colinda con **PEDRO RAMIREZ; al ESTE, colinda con MARCO TULIO MANCHAME; y, al OESTE, con JUAN MANCHAME.** El cual hubo por compraventa que le hiciera al señor SALVADOR MANCHAME, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, dos de agosto del 2012.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

10 S., 10 O. y 10 N. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARCO ANTONIO BATRES PINEDA,** actuando en representación de la empresa **LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SURLAQ ACTIVADOR,** compuesto por los elementos: **25% ALQUILARIL POLIETOXILATOS.**
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**
Formulador y país de origen: **LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA)/ COSTA RICA**
Tipo de uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., QUINCE (15) de AGOSTO de 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 O. 2012

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución No. 139-91, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 139-19. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, por el Abogado DONATO FORTÍN PINEL, en su carácter de Apoderado Legal de la "ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE CENTROAMÉRICA" (AUPRICA), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la "ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE CENTROAMÉRICA" (AUPRICA), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían la leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación a los Art. 245 numeral 40, y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: como persona jurídica a la "ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE CENTROAMÉRICA" (AUPRICA), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE CENTROAMÉRICA" (AUPRICA).

TÍTULO I.

Artículo 1.- Se constituye la "ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE CENTROAMÉRICA", cuyo nombre se abreviará con las siglas AUPRICA.

Artículo 2.- La sede de la Asociación será rotativa, según el país donde esté ubicada la Universidad, cuyo rector presida la Asociación. La Secretaría Ejecutiva permanente estará en Tegucigalpa, Honduras. En lo referente a la sede legal de la asociación, esta se acomodará a las exigencias de las diferentes legislaciones de los países centroamericanos.

Artículo 3.- La Asociación se fundamenta y proclama como propios los siguientes principios: 1.- La Universidad, en el seno de sociedades organizadas en forma diversa, debido a las condiciones geográficas y a la influencia de la historia, es una institución autónoma que, de manera crítica, produce y transmite la cultura por medio de la investigación y la enseñanza. Abrirse a las necesidades del mundo contemporáneo exige disponer, para su esfuerzo docente e investigador, de una independencia independencia moral y científica frente a cualquier poder político y económico. 2.- En la Universidades, la actividad docente es indisociables de la actividad de investigación, a fin de que la enseñanza sea igualmente capaz de seguir la evolución de las necesidades y las exigencias de la sociedad y de los conocimientos científicos. 3.- Siendo la libertad de investigación, de enseñanza y de la formación el principio fundamental de las Universidades, tanto los poderes públicos como las universidades, cada uno de sus respectivos ámbitos de competencia; deben garantizar y promover el respeto a esta exigencia fundamental. Con el rechazo de la intolerancia y mediante el diálogo permanente, la Universidad es un lugar de encuentro privilegiado entre profesores, que disponen de la capacidad de transmitir el saber y los medios para desarrollarlo a través de la investigación y la innovación, y estudiantes, que tiene el derecho, la voluntad y la capacidad de enriquecerse con ello. 4.- La Universidad, depositaria de la tradición del humanismo pero con la constante preocupación de alcanzar el saber universal, ignora toda frontera geográfica o política para asumir su misión y afirma la imperiosa necesidad de conocimiento recíproco y de la interacción de las culturas.

Artículo 4.- La Asociación persigue los siguientes fines: 1.- Fomentar ayuda recíproca entre las Universidades miembros. 2.- Estrechar lazos de cooperación cultural, académica y de investigación entre las Universidades. 3.- Fomentar el intercambio de información, profesores, estudiantes e investigaciones. 4.- Contribuir a la formación universitaria de los jóvenes, particularmente aquellos que no han tenido la oportunidad de incorporarse al ambiente universitario. 5.- Colaborar en la conservación y restauración del medio ambiente centroamericano. 6.- Desarrollar programas conjuntos de interés regional. 7.- Procurar recursos para el logro de las finalidades de la Asociación. 8.- Establecer relaciones de cooperación con entidades de carácter regional o extraregional con las que existan intereses comunes o complementarios. 9.- Luchar por que las Universidades miembros de AUPRICA gocen de libertad académica.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros. B) Solicitar, recaudar y generar recursos financieros provenientes de organismos nacionales e internacionales, lo mismo que de la iniciativa de la Asociación o de sus miembros y canalizarlos hacia las áreas o actividades más necesitadas de ellos. C) Solicitar recursos

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

humanos, técnicos o de cualquier tipo, provenientes de organismos nacionales o internacionales, lo mismo que de la iniciativa de la asociación o de sus miembros y canalizar los mismos hacia las áreas o actividades que así lo requieran. D) Elaborar planes de desarrollo, investigación, extensión y comunicación sobre la educación Universitaria. E) Desarrollar Planes y programas de acción interuniversitarias ya sean de tipo educativo, artístico, deportivo, recreativo, profesionales o de financiamiento de estudios. F) Realizar trabajos de investigación sobre la educación superior y sobre otros problemas de interés nacional y regional. G) Organizar seminarios, congresos, simposios, cursos u otros actos de interés universitario, en el ámbito centroamericano. H) Servir de enlace entre las entidades miembros y aquellos organismos e instituciones internacionales públicas o privadas relacionadas con la enseñanza universitaria y superior. I) Diseñar y poner en acción mecanismos permanentes de recopilación almacenamiento y difusión de información permanentes sobre diversos asuntos de interés para la vida universitaria. J) Diseñar y proponer a sus miembros sistemas de planes de estudio que tengan patrones equivalentes, así como para el reconocimiento mutuo de los estudios cursados en las Universidades miembros de la asociación. k) Para la consecución de sus objetivos, en general, la Asociación podrá disponer de toda clase de bienes, así como realizar contratos de toda índole y toda especie de operaciones lícitas, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional correspondiente.

TÍTULO II.
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- La Asociación tendrá dos clases de miembros: A) Fundadores: Se consideran miembros fundadores las entidades universitarias que suscribieron el Acta Constitutiva. B) Adherentes: Serán miembros adherentes aquellas entidades universitarias que se afilien en el futuro.

Artículo 7.- Para afiliarse a la AUPRICA, se requiere: A) Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, B)Tener el carácter de Universidad Privada legalmente constituida conforme el ordenamiento jurídico del respectivo Estado. C) Ser aceptada por la mayoría de los miembros de la Asociación. D) Cancelar los derechos de afiliación.

Artículo 8.- Desafiliación: Son causas de desafiliación: la renuncia de la Universidad que así lo exprese; la pérdida del carácter de universitario declarada por el respectivo Estado; la conducta que atente contra los fines de la AUPRICA; el incumplimiento de las decisiones de AUPRICA. Con excepción de la primera causa, en los otros casos, previa formación de expediente, podrá separarse a un miembro de la Asociación por más de la mitad de los votos de los miembros de Asociación.

Artículo 9.- Son deberes de los asociados: A) Acatar y respetar la Carta Fundacional, estos estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus atribuciones. B) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la AUPRICA y al cumplimiento de sus fines. C) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas. D) Pagar las cuotas de ingreso y las que se fijen para el logro de los fines de la Asociación.

Artículo 10.- Son derechos de los Asociados: A) Tener voz y voto en las Asambleas Generales. B) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo dentro de la Asociación. C) Examinar los libros y otros documentos de la Asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia. D) Examinar las actuaciones de los funcionarios de la AUPRICA.

TÍTULO III.
DE LOS RECURSOS ECÓNOMICOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 11.- La Asociación tendrá como ingresos: A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, así como las contribuciones para fines específicos. B) Las donaciones, herencias o legados. C) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

Artículo 12.- Todas las erogaciones que hiciere la Asociación serán efectuadas mediante cheques emitidos por la Secretaría Ejecutiva, con excepción de aquellas equivalentes a US. 50.00 (cincuenta Dólares) o menos, que podrán cancelarse por medio de la caja chica. Para efectos de control, la Secretaría Ejecutiva remitirá mensualmente un informe de ingresos y egresos al Presidente y al Tesorero, adjuntando estados de cuentas bancarias y demás información necesaria que permita a éstos establecer que los fondos se han utilizado de acuerdo a los presupuestos. La Junta Directiva elaborará una tabla de niveles de desembolso donde se establecerá hasta que monto estará autorizada la Secretaría Ejecutiva para librar cheques con su sola firma y a que niveles deberá firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero.

CAPÍTULO VI.
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13.- La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Carta Fundacional y los Estatutos no atribuyen a otros entes serán de competencia de la Asamblea.

Artículo 14.- Se celebrará una Asamblea Ordinaria Anual, que se efectuará en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. Esta Asamblea Ordinaria Anual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: A) Discutir, aprobar o improbar los informes del Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero y el Fiscal. B) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva. C) Tomar medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación. D) Admitir y excluir a los miembros de la Asociación. E) Aprobar y reformar los reglamentos. F) Aprobar y modificar el presupuesto anual.

Artículo 15.- Para que la Asamblea se considere legalmente Constituida, deberán estar representadas en ella más de la mitad de las asociadas y al menos tres de los países del área centroamericana y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate en la votación se repetirá y si persiste el empate el Presidente decidirá con doble voto.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 16.- Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias para tratar asuntos específicos, que se harán constar en la convocatoria.

Artículo 17.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva por medio de su Presidente, con veinte días calendario de anticipación por lo menos, a través de notificación escrita y certificada.

Artículo 18.- Las asociadas que representen un tercio del total podrán convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar asuntos que indiquen en su convocatoria.

TÍTULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La dirección administrativa y ejecutiva de la AUPRICA, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete miembros que serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Los miembros de la misma durarán dos en sus funciones y no podrán ser reelegidos en el mismo cargo hasta pasado un periodo de gestión. El Presidente tendrá el carácter de representante legal de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo, la sustitución de los miembros se hará en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que determine, y podrá ser convocada por el Presidente o por tres de sus miembros, por medio de carta certificada con una anticipación de quince días por lo menos. Habrá quórum con más de la mitad de los directivos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Velar por el fiel cumplimiento de la Carta Fundacional y los Estatutos. B) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. C) Administrar los bienes de la Asociación conforme a los estatutos y reglamentos. D) Dictar las políticas y procedimientos administrativos. E) Recibir de su antecesora por inventario, los bienes de la Asociación. Entregar de igual forma estos bienes a su sucesora. F) Integrar comisiones y recibir sus informes. G) Cualquier otra que los estatutos indiquen.

TÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Artículo 22.- Habrá una Secretaría Ejecutiva, a cargo de un Secretario Ejecutivo de nombramiento y remoción de la Junta Directiva, y jerárquicamente adscrito al Presidente. Su nombramiento se hará por el término de dos años.

Artículo 23.- La Secretaría tendrá las siguientes funciones: A) La coordinación y administración directa de las actividades de la Asociación y las gestiones que le encarguen las instancias superiores. B) El buen cuido y mantenimiento de los bienes de la Asociación. C) Representar a la Asociación por delegación del Presidente en distintos eventos. D) Colaborar con el Presidente en la preparación y realización de las Asambleas y auxiliar en las actividades propias de la Junta Directiva y sus integrantes. Asistir a la Asamblea con voz pero sin voto. E) Ejecutar las decisiones dictadas por las Asambleas, la Junta Directiva y la Presidencia. F) Cumplir con las obligaciones que le señalen las normas de la Asociación. G) Elaborar y presentar para su aprobación a la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha que asume funciones, los correspondientes manuales de políticas y procedimientos administrativos.

TÍTULO VII
DEL FISCAL.

Artículo 24.- Se nombrará un Fiscal, a quien corresponderá la vigilancia de la administración de la Asociación. Su nombramiento lo hará la Asamblea por el término de un año, pudiendo ser reelecto. Informará a la Asamblea en su sesión ordinaria.

TÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 25.- La Asociación por la naturaleza de sus fines, es de carácter permanente.

Artículo 26.- En caso de disolución sus bienes pasarán a las instituciones culturales y privadas que determinen la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva.

TÍTULO IX
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 27.- Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres partes del total de Asociados y la asistencia de al menos tres países del área centroamericana y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de al menos dos terceras partes de los presentes.

Artículo 28.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE. (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. (F) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARQÜELLES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte de septiembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2012

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2012-015491
[2] Fecha de presentación: 03/05/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION).
[4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REGULAR SHOW

REGULAR SHOW

[7] Clase Internacional: 28
[8] Protege y distingue:
Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, es decir, figuras de acción y accesorios, por lo tanto, peluches, globos, juguetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos para jugar juegos de carta vendidos como una unidad, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, unidades electrónicas de juegos portátiles, equipo de juego para jugar juegos de mesa vendidos como una sola unidad, juegos manuales, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, máquinas independientes de juego de salida de video, rompecabezas y rompecabezas manuales, o manipulación, máscaras de papel, patinetas, patines para hielo, juguetes para salpicar agua, pelotas, es decir, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de béisbol, pelotas de baloncesto, guantes de béisbol, flotadores para natación para uso recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para uso recreativo; tablas de surf, tablas para nadar para uso recreativo, aletas de natación, horno de juguete y utensilios de cocina de juguete, bancos de juguetes y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o personajes que en él figuran.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012

1/ Solicitud: 7488-12
2/ Fecha de presentación: 01-03-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RENOVARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala.
4.1/ Domicilio: Km. 18.8, carretera a San José Pinula, No. 18, Villa Montana, Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINFORLIFE

THINFORLIFE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA .
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/2012
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 20616-12
2/ Fecha de presentación: 12-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EL GRAN VENADO, S.A.
4.1/ Domicilio: 21 calle 1-61, zona 1, Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Chicote y Diseño

Chicote

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores rojo y negro
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Calzado y vestuario.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/2012
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 17028-12
2/ Fecha de presentación: 18-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: American Sporting Goods Corporation.
4.1/ Domicilio: 101 E Interprise, Suite 100, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIA

AVIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero e emitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles de animal, cueros; baúles y bolsas de viaje; sombrillas, paraguas y bastones, látigos, arneses y guarniciones; carteras; bolsos de mano; billeteras; bolsas deportivas; bolsas para transportar equipaje; bolsos de lona; mochilas; maletines; bolsas para zapatos; bolsos grandes.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/06/2012
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 12122-12
2/ Fecha de presentación: 10-04-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION).
4.1/ Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318 U.S.A.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10 OMNIVERSE Y DISEÑO

BEN 10 OMNIVERSE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, es decir, figuras de acción y accesorios por lo tanto, peluches, globos, juguetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos para jugar juegos de cartas vendidos como una unidad, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, unidades electrónicas de juegos portátiles, equipo de juego para jugar juegos de mesa vendidos como una sola unidad, juegos manuales, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, máquinas independientes de juego de salida de video, rompecabezas y rompecabezas manuales, o manipulación, máscaras de papel, patinetas, patines para hielo, juguetes para salpicar agua, pelotas, es decir, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de béisbol, pelotas de baloncesto, guantes de béisbol, flotadores para natación para uso recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para uso recreativo, tablas de surf, tablas para nadar para uso recreativo, aletas de natación, horno de juguete y utensilios de cocina de juguete, bancos de juguetes y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o los personajes que en él figuran.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA .
E.- SUSTITUYE PODER:
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/2012
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 23774-12
2/Fecha de presentación: 06-07-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO ZET INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.
4.1/Domicilio: Ave. de la Industria No. 10, Fracc. Industrial "EL TRÉBOL", C.P. 54610, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: INTIMA HOGAR (Diseño y Colores)

Íntima
HOGAR

6.2/ Reivindicaciones.
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa, batas para baño, toallas, cortinas para baño de tela o plástico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/07/12
12/ Reservas: No se da exclusividad de la palabra "HOGAR"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
7, 24 S. y 10 O. 2012

1/ Solicitud: 22040-12
2/Fecha de presentación: 22-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALLISTER DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
4.1/Domicilio: CIRCUNVALACIÓN SUR No. 5, COL. LAS FUENTES ZAPOPÁN, JALISCO MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: "SANGHA GEL"

SANGHA GEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Gel para cucarachas de uso doméstico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-12
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
7, 24 S. y 10 O. 2012

[1] Solicitud: 2012-022983
[2] Fecha de presentación: 28/06/2012
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AQUAFINCA ST PETER FISH, S.A.
[4.1] Domicilio: ALDEA EL BORBOTON MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NO ES SOLO POR LA TILAPIA ES TAMBIEN POR NUESTRA GENTE

"No es SOLO por la Tilapia es TAMBIEN por nuestra Gente"

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
TILAPIA Y DERIVADOS.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANDRA TERESA GÁLVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2012
[12] RESERVAS: SERÁ USADA CON EL REGISTRO 6385-12.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S, y 10 O. 2012

1/ Solicitud: 21330-12
2/ Fecha de presentación: 18-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Clean & Clean Milenium Internacional, S.L.
4.1/ Domicilio: Avda. Vicente Risco, Esq. Otero Pedrayo, 3ª. planta 15570 Narón- La Coruña B. 70.075.809.
4.2/ Organizada bajo leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Euroseco Clean & Stitch (Diseño)

Euroseco
CLEAN&STITCH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Servicios de tintorería, tratamiento materiales, textiles y pieles.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/06/12
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2011-036058
[2] Fecha de presentación: 28/10/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MERCADITO LOMAS DEL SUR.
[4.1] Domicilio: COLONIA LOMAS DEL TONCONTIN, C 9, III ETAPA, COMAYAGÜELA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLYMAR

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: WILFREDO GUEVARA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre, del año 2011
[12] RESERVAS: No se protege la palabra "AGUA PURIFICADA" que aparece contenida en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

---

[1] Solicitud: 2012-016121
[2] Fecha de presentación: 09/05/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TOMÁS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA.
[4.1] Domicilio: NICARAGUA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YAJOO Y ETIQUETA

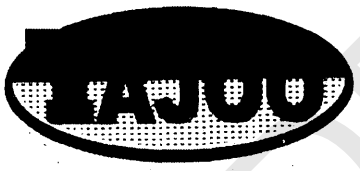

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Gasas y algodón.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: REINA HERNÁNDEZ CARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre, del año 2012
[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

---

[1] Solicitud: 2012-031500
[2] Fecha de presentación: 07/09/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TOMÁS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA.
[4.1] Domicilio: MANAGUA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOYAMA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, emplastos, material para apósitos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: REINA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre, del año 2012
[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

---

[1] Solicitud: 2012-011343
[2] Fecha de presentación: 30/03/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DALIAS DEL CAMPO, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: ALDEA SESESMIL 1, COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUARA ROJA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, secedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsa (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto, del año 2012
[12] RESERVAS: Se reivindican los colores rojo, amarillo, azul, verde.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

---

[1] Solicitud: 2012-031502
[2] Fecha de presentación: 07/09/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TOMÁS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA.
[4.1] Domicilio: MANAGUA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRANKO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, emplastos, material para apósitos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: REINA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre , del año 2012
[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 29256-12
2/ Fecha de presentación: 21-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUIMIFAR

QUIMIFAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 29255-12
2/ Fecha de presentación: 21-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUIMIFAR

QUIMIFAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2012
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 28461-12
2/ Fecha de presentación: 14-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGNOPRAZOL

Magnoprazol

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 28462-12
2/ Fecha de presentación: 14-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRINAFLEX

DRINAFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 28460-12
2/ Fecha de presentación: 14-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOZINC

BiozinC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 28459-12
2/ Fecha de presentación: 14-06-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYNAIRE

Synaire

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOÉZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 29503-12
2/ Fecha de presentación: 22-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SEAFOOD STAR, S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Colonia San José de Sula, bloque número 10, casa número 25, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: HONDURAS ROCK

HONDURAS ROCK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Pescado, camarón, caracol, langosta y cualquier especie de mariscos para consumo humano.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Vilma Ondina Montoya Almendárez
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 29502-12
2/ Fecha de presentación: 22-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SEAFOOD STAR, S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Colonia San José de Sula, bloque número 10, casa número 25, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: GUANAJA PRIDE

GUANAJA PRIDE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Pescado, camarón, caracol, langosta y cualquier especie de marisco para consumo humano.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Vilma Ondina Montoya Almendárez
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 28882-12
2/ Fecha de presentación: 17-08-2012
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SEAFOOD STAR, S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Colonia San José de Sula, bloque número 10, casa número 25, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: EMBLEMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Compraventa de productos de mar y cualquier especie de mariscos para el consumo humano.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Vilma Ondina Montoya Almendárez
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2012
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 28881-12
2/ Fecha de presentación: 17-08-2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SEAFOOD STAR, S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Colonia San José de Sula, bloque número 10, casa número 25, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SEAFOOD STAR

SEAFOOD STAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Compraventa de productos de mar y cualquier especie de marisco para consumo humano.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Vilma Ondina Montoya Almendárez
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2012
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 2012-024804
2/ Fecha de presentación: 13/07/2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DERMIX MÉXICO
4.1/ Domicilio: JARDINES SANTA DELFINA
4.2/ Organizada bajo leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DERMIX

7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue:
Importación, exportación, compraventa, distribución, etiquetación, fabricación, transportación y maquilación de todo tipo de producto químico, farmacéutico, como también todo lo referente a droguería, laboratorio, equipo médico y material quirúrgico.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2012
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-024803
2/ Fecha de presentación: 13/07/2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DERMIX MÉXICO
4.1/ Domicilio: JARDINES SANTA DELFINA
4.2/ Organizada bajo leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: JMR DAPZON

7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-024806
2/ Fecha de presentación: 13/07/2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DERMIX MÉXICO
4.1/ Domicilio: JARDINES SANTA DELFINA
4.2/ Organizada bajo leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: BETASIL

7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-024807
2/ Fecha de presentación: 13/07/2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DERMIX MÉXICO
4.1/ Domicilio: JARDINES SANTA DELFINA
4.2/ Organizada bajo leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: BIFOKILL

7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 15717-12
2/ Fecha de presentación: 04-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELA FASHION CONCEPT, S.A.
4.1/ Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REUNAR Y DISEÑO

RENUAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 28773-12
2/ Fecha de presentación: 16-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RINGOLOS

RINGOLOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2012
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 15718-12
2/ Fecha de presentación: 04-05-2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELA FASHION CONCEPT, S.A.
4.1/ Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENUAR Y DISEÑO

RENUAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Entidad mercantil dedicada a la compraventa, comercialización y distribución de todo tipo de ropa y zapatos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 17095-12
2/ Fecha de presentación: 18-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO JL TRADING S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIME GUARD Y ETIQUETA

PRIME GUARD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Repuestos y partes de vehículos, como ser filtros de todo tipo y accesorios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-12
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 2011-029325
2/ Fecha de presentación: 31/08/2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
4.1/ Domicilio: KM. 10 VÍA MAGDALENA, MANIZALES CALDAS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CHEERS Y ETIQUETA**

7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Crema de Ron.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-016665
2/ Fecha de presentación: 15/05/2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ATKINSON CANDY COMPANY
4.1/ Domicilio: 1608 FRANK AVENUE, LUFKIN, 75915, TEXAS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CHICK - O -STICK Y DISEÑO**

7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, arroz, (cocido), pastas, pizzas, tortillas, pan, sandwiches, bocadillos o emparedados, tacos, productos de pastelería y de confitería, flan, helados, mieles, mostaza, ketchup, salsas (condimentos), mezclas de especias, preparaciones o mezclas con harinas de cereales.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24.S., 10 y 26 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 28772-12
2/ Fecha de presentación: 16-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRUNCHEEZ

CRUNCHEEZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2012
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 15493-11
2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PROALUM, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle Escobedo 1402 y Luque, Guayaquil, Ecuador.
4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADERATO ALUMINIO MADERADO Y DISEÑO

Maderato
Aluminio Maderado

6.2/ Reivindicaciones: No se protege las palabras "Aluminio Maderado"
7/ Clase Internacional: 06
8/ Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, metariales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2012
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-015719
2/ Fecha de presentación: 04/05/2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA FERRETERA, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **IMPORTADORA FERRETERA Y DISEÑO**

IMPORTADORA FERRETERA
IMFERRA

7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compraventa de todo tipo de materiales de construcción.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-015720
2/ Fecha de presentación: 04/05/2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA FERRETERA, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **IMPORTADORA FERRETERA**

IMPORTADORA FERRETERA

7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue:
Entidad mercantil dedicada a la compraventa, distribución y comercialización de todo tipo de materiales de construcción, decoración y de artículos para la vivienda.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

1/ Solicitud: 2011-031665
2/ Fecha de presentación: 19/09/2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RAMHER, S.A.
4.1/ Domicilio: Colonia Los Periodistas, atrás de multicines Plaza América, Comayagüela.
4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **OSITOS Y ETIQUETA**

OSITOS

7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: ASDRUBAL PORTILLO CABRERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011.
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

No. de Solicitud: 2003-010788
Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
Fecha de Presentación: 2 de mayo del año 2003
Fecha de Emisión: 22 de Mayo del año 2003
Solicitante: CJ Corp., domiciliada en 500, 5-GA, NAMDAEMOON-NO, CHUNG-KU, SEOL, Organizada bajo las leyes de.
Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: CJ Y DISEÑO

CJ

Clase: 5 Internacional:
Protege y distingue:
Vacunas, antibióticos, glucosa para fines médicos, medicamentos para el sistema circulatorio, remedios para anemia, preparaciones biológicas, tónicos nutricionales, medicamentos para el sistema respiratorio y agentes terapéuticos para tumores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **OLMAN LEMUS**
Registrador de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 26 O. 2012.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 30292-2012
2/ Fecha de presentación: 28-08-2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GILDA MARIELA OBANDO MAIRENA (GLOBAL EVENTS)
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLOBAL EVENTS

GLOBAL events

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Compraventa y distribución de toda clase de mercadería, productos refrigerados, producción y distribución de productos alimenticios, servicio de comida rápida, golosinas, comida de toda clase, atender todo tipo de eventos sociales, recepciones, fiestas, con todos los insumos y todos los servicios conexos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/12
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012

1/ Solicitud: 27231-12
2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: i Comercial, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro, calle Itchell, # 3213, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: i Coffee

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados cosmétibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Aída G. Lázarus W.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/12
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012.

1/ No. Solicitud: 11205-12
2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LAQUINSA HONDURAS, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PARTOGEN

PARTOGEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Para proteger y distinguir un producto de uso veterinario preventivo de afecciones metabólicas en hembras bovinas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/04/12
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2011-040884
[2] Fecha de presentación: 07/12/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: VÁLVULAS ARCO, S.L.
[4.1] Domicilio: AV. CID 8, FOIOS, VALENCIA, 46134, España
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARCO Y DISEÑO

arco

[7] Clase Internacional: 6
[8] Protege y distingue:
Válvulas metálicas para tuberias de agua, válvulas metálicas activadas manualmente.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2012
[12] Reservas: Se reivindica el color rojo y azul.

Abogada **Lesbia Enoe Alvaradao Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

1/ No. Solicitud: 29882-12
2/ Fecha de presentación: 24-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TSINGTAO BREWERY COMPANY LIMITED
4.1/ Domicilio: No. 56, DENGZHOU ROAD, QINGDAO, SHANDONG PROVINCE 266012, R.P. CHINA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:.
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TSINGTAO

TSINGTAO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales [bebidas]; aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; jugos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para hacer bebidas; cerveza de jengibre; cerveza de malta; mosto de cerveza; extractos de lúpulo para la fabricación de cerveza.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9./Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2012
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

1/ No. Solicitud: 14784-12
2/ Fecha de presentación: 27-04-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mrs. May´s Naturals. Inc.
4.1/ Domicilio: One Dole Drive Westlake Village, California 91362-7300, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MRS. MAY´S

MRS. MAY´S

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes, concentrados congelados y otras preparaciones para elaborar bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9./Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2012
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

1/ No. Solicitud: 14783-12
2/ Fecha de presentación: 27-04-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mrs. May´s Naturals. Inc.
4.1/ Domicilio: One Dole Drive Westlake Village, California 91362-7300, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MRS. MAY´S

MRS. MAY´S

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Bocadillos que consisten principalmente de nueces, semillas y frutas secas; frutas secas, frutas y hortalizas procesadas; jaleas, mermeladas, salsas de frutas, productos lácteos y leche.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9./Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2012
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

1/ No. Solicitud: 29884-12
2/ Fecha de presentación: 24-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TSINGTAO BREWERY COMPANY LIMITED
4.1/ Domicilio: No. 56, DENGZHOU ROAD, QINGDAO, SHANDONG PROVINCE 266012, R.P. CHINA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica colores rojo, azul, blanco, amarillo, verde.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales [bebidas]; aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; jugos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para hacer bebidas; cerveza de jengibre; cerveza de malta; mosto de cerveza; extractos de lúpulo para la fabricación de cerveza.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9./Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2012
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012

1/ Solicitud: 2011- 039909
2/ Fecha de presentación: 01/12/2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALENICA AG
4.1/ Domicilio: UNTERMATTWEG 8, 3001 BERNE, Suiza
4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OM PHARMA

OM PHARMA

7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, incluyendo productos para farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2012
12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 O. y 12 N. 2012.

Derecho Reservados